

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente

15276 ORDEN de 23 de noviembre de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fija plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas destinadas a acción de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales, y se modifican diversos preceptos de la Orden de 30 de julio de 1993, por la que se regulan las referidas ayudas.

El artículo 15.2) de la Orden de 30 de julio de 1993 (BORM n.º 207, de 7 de septiembre), por la que se regulan las ayudas destinadas a acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales, señala que anualmente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes. Por otro lado se ha considerado oportuno, para una más correcta aplicación de dicha Orden, modificar alguno de sus artículos.

Por ello,

DISPONGO

Artículo 1.—Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes para el presente año será de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 2.—Modificaciones a la Orden de 30 de julio de 1993.

Los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regulan las ayudas destinadas a acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales, que a continuación se indican, quedan modificados con la redacción que sigue:

1.º Al artículo 1 se le añade un segundo párrafo:

"Estas ayudas se imputarán a la partida presupuestaria 14.4.442D.780 en los términos previstos en el Convenio de 3 de junio de 1993 con la Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación".

2.º El apartado A. SEGÚN LA ZONA DE ACTUACIÓN, del artículo 5, queda redactado de la siguiente forma:

a) Que se ubique o limite con terrenos forestales que hayan sufrido incendios recientemente.

b) Que sea próxima a masa forestal preexistente o a otras superficies a forestar.

c) Que pertenezca a áreas montañosas de las siguientes cuencas hidrográficas:

- Cuenca alta del río Guadalentín.
- Cuenca alta del río Mula.
- Cuencas vertientes al Mar Mediterráneo de las Sierras de Lomo de Bas, Almenara y Moreras".

3.º El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

"Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden los titulares de explotaciones forestales, bien sean personas físicas o jurídicas de derecho público o privado".

4.º El artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

"Las solicitudes de ayudas, conforme al modelo oficial, se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de fotocopia del D.N.I. y NIF/CIF y de memoria técnica descriptiva de las actuaciones a acometer, en la que deberán constar al menos los siguientes extremos:

-Características físicas de la superficie donde se pretende actuar.

-Características de las actuaciones y descripción de las obras.

-Informe ambiental.

-Cartografía de situación a escala 1:200000 y de localización a escala 1:5000 ó 1:25000.

-Presupuesto justificativo".

5.º El artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

"Los solicitantes que hayan sido seleccionados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico de las actuaciones a realizar redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional respectivo.

b) Escrito de aceptación de las condiciones técnicas y ambientales impuestas como consecuencia de la selección.

c) Escritura pública o certificado de registro de la propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos forestales, o cualquier otro documento o contrato válido en Derecho cuando la petición la formule persona distinta del propietario, requiriéndose, en caso que proceda, conformidad expresa del titular.

d) En caso de que el solicitante sea una agrupación de titulares de explotaciones forestales deberá presentar, además, relación de integrantes de la misma, con descripción de las parcelas explotadas por cada miembro de la agrupación y documento suscrito por todos ellos manifestando su adhesión a la misma.

e) Cuestionario cumplimentado relativo a datos para el Sistema de Información Ambiental, que le será facilitado por la Consejería de Medio Ambiente".

6.º Al apartado 2 del artículo 14 se añade un segundo párrafo del siguiente tenor:

"En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven".

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de noviembre de 1994.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.